



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 210 - 2012-PCNM

Lima, 12 de abril de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Miguel Vargas Girón**, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 290-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, don Juan Miguel Vargas Girón fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; posteriormente, mediante Resolución N° 028-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero de 2008, se dispuso su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a la causal de unidad familiar, en ese sentido, mediante Resolución N° 044-2008-CNM, se dispuso cancelar el título otorgado y expedir nuevo título como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Miguel Vargas Girón, siendo su período de evaluación desde el 2 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 12 de abril de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación a su **conducta**, de los documentos obrantes en el expediente de evaluación se advierte que asiste con regularidad a su despacho, no registra tardanzas, licencias ni ausencias injustificadas; sin embargo, registra dos medidas disciplinarias: un apercibimiento impuesto en la investigación N° 180-2007, mediante Resolución N° 13 de fecha 21 de enero de 2008, por infracción a su deber de evitar la lentitud procesal en la queja ODICMA N° 048-2006-PUNO, habiendo contribuido para que opere la prescripción; y una amonestación impuesta en la visita OCMA N° 688-2008; asimismo, registra nueve quejas, de las cuales ocho fueron declaradas improcedentes y una se encuentra en trámite, con relación a esta última en el marco de la entrevista personal el magistrado evaluado ha manifestado que, conforme a su trámite, ésta se encuentra con un pedido de suspensión por parte del órgano correspondiente. Además, presenta cinco investigaciones ante el Ministerio Público: una con archivo definitivo y las otras en trámite, por la presunta comisión de delitos contra la función jurisdiccional – falsa denuncia y contra la fe pública – falsificación de documento y falsedad ideológica, entre otros;

**Cuarto:** El magistrado registra una denuncia por violencia familiar – maltrato psicológico, en agravio de su esposa Enriqueta Beatriz Baca Bringas y de su menor hija, cuyo trámite se viene desarrollando ante la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima (EEJ N°328-11-VF). Conforme al estado de la denuncia, el 19 de marzo de 2012, la fiscalía ha resuelto interponer demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra el magistrado, en agravio de su esposa y menor hija, siendo que el

## N° 210 - 2012-PCNM

Ministerio Público ha establecido que la imputación se encuentra corroborada con los siguientes elementos de prueba: (1) el protocolo de pericia psicológica N° 001432-2011, el cual indica que doña Baca Bringas presenta reacción ansiosa por maltrato psicológico de su esposo; (2) el protocolo de pericia psicológica N° 001430-2011 indica que la menor presenta trastorno de las emociones (depresión) en la niñez por maltrato psicológico; (3) el protocolo de pericia psicológica N° 062910-2011, que establece que don Vargas Girón presenta rasgos de personalidad compulsiva, mayor posibilidad a cometer conflictos cuando no se someten a su voluntad, esta conclusión resulta compatible con los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; (4) la declaración de la menor, en el sentido que corrobora las imputaciones contenidas en la denuncia; todos estos datos objetivos revelan que don Vargas Girón, presenta una personalidad que no es acorde con las características que debe guardar todo magistrado, en el sentido que no sólo nos encontramos ante un operador jurídico que debe tomar decisiones equitativas, justas y acorde a derecho, sino ante un funcionario que debe tener la capacidad de interrelacionarse con todos los usuarios del sistema de administración de justicia, de manera justa y eficiente;

**Quinto:** Que, se han recibido diez denuncias, a través de participación ciudadana, entre ellos se ha cuestionado al magistrado evaluado, sosteniendo que ha incurrido en conducta funcional y por comprobada falta de idoneidad para ejercer el cargo, en el sentido que habría utilizado medios fraudulentos y alterado la verdad intencionalmente con el propósito de lograr su traslado a la ciudad de Lima, el cual realizó por unidad familiar. El cuestionamiento refiere que el magistrado habría alegado falsamente que su esposa laboraba en la ciudad de Lima. Es de precisar que, de acuerdo a la información patrimonial, el magistrado evaluado no ha declarado ingresos de su cónyuge, con lo cual, desde una perspectiva formal, no habría acreditado que ella trabaje, situación que le otorga verosimilitud a la imputación contenida en el cuestionamiento antes referido o por lo menos genera una duda. De igual forma, el cuestionamiento manifiesta que el magistrado con la finalidad de despojar a su cónyuge de la sociedad de gananciales adquirió un vehículo a nombre de una tercera persona, de doña Rocío Flores Espinoza; al respecto, el magistrado, en el marco de la entrevista personal ha reconocido que gestionó un préstamo bancario y le prestó dinero a doña Flores Espinoza, sin embargo, no ha cumplido con acreditar ningún contrato privado ni mucho menos documentos que den cuenta del préstamo y las condiciones en que éste se ha llevado a cabo, situación que genera una duda con relación a la conducta del magistrado, quien aparentemente podría haber adquirido un vehículo a través de un tercero en perjuicio de la sociedad de gananciales y su patrimonio familiar. Todos lo señalado, revela que el magistrado evaluado, con su conducta, ha permitido que sea cuestionado públicamente afectando de esa manera su figura como autoridad que en el caso de los magistrados, por la sensible función que desempeñan, debe ser éticamente irreprochable, conforme lo establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 2º, inciso 8;

**Sexto:** Que, en cuanto a los parámetros referidos a su **idoneidad**, se aprecia que ha obtenido promedio aprobatorio respecto de la calidad de sus decisiones; sin embargo, en cuanto a la gestión de los procesos se ha tenido en cuenta la evaluación de nueve expedientes, pese a que la ley exige una muestra de doce expedientes, debido a que los mismos no fueron remitidos oportunamente, por lo que la calificación de este rubro resulta también insuficiente; cabe indicar que si bien la documentación pertinente para valorar estos parámetros debe ser remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, no se puede dejar de valorar el hecho que el magistrado evaluado no se preocupó en gestionar la misma o proporcionar documentación por su parte que pudiese servir de insumo para su propia evaluación; a lo que debe agregarse que no cumplió con presentar oportunamente los informes



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 210 - 2012-PCNM

sobre organización del trabajo de los años 2009 y 2010, lo que revela no sólo el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sino también una actitud de indiferencia ante su evaluación;

**Sétimo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Miguel Vargas Girón no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe tener, además presenta un gran número de cuestionamientos y denuncias, las mismas que presentan una serie de datos objetivos que comprometen su imagen como magistrado; asimismo, ha demostrado una gran indiferencia por colaborar con el proceso de evaluación que se viene llevando a cabo, situación que verifica tanto con la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril de 2012;

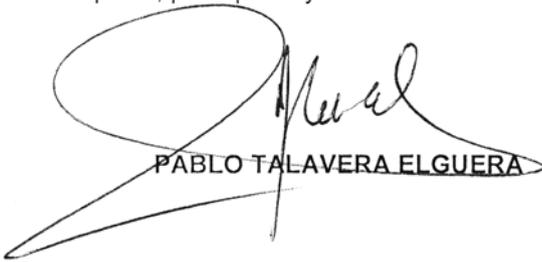
### RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza a don Juan Miguel Vargas Girón, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

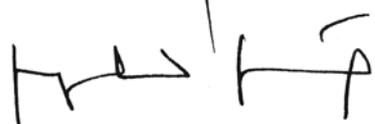
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

N° 210 - 2012-PCNM



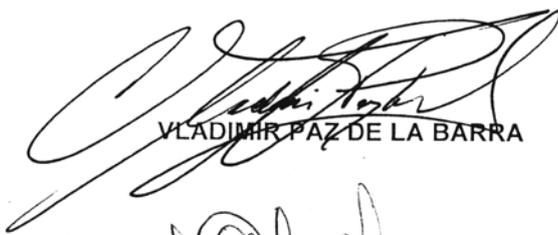
LUIS MAEZONO YAMASHITA



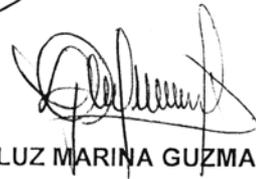
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ